



espacios verdes

Boletín trimestral

Año I, N°5, Setiembre 2015

23 comunidades nativas reciben
capacitación en fiscalización ambiental
(Pág. 5)

Tratamiento de remediación contra la
contaminación se aplica en el río Chira
(Pág. 14)

OEFA, ANA y DIGESA trabajan juntos
en Cajamarca
(Pág. 31)

OEFA 

ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Año I, Nº 5, agosto 2015

© Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección: Av. República de Panamá 3542 - San Isidro

Teléfono: (511) 713 1553

Webmaster: webmaster@oefa.gob.pe

Sitio web: www.oefa.gob.pe

Presidente del Consejo Directivo:

Hugo Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:

César Paúl Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres

Edición general

Fernando Aguirre Pérez

Colaboradores

- Dirección de Evaluación
- Dirección de Supervisión
- Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos
- Secretaría Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental
- Subdirección de Supervisión a Entidades
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
- Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica
- Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Conflictos Socioambientales
- Coordinación General de Sistematización de Información e Investigación de Conflictos Socioambientales

Corrección de estilo

Roxana Villalba Garcés

Luis Antonio Molero Rentería

Diseño y diagramación

Ángel Inga Ayala

Andrés Sánchez Castañeda

Fotografía

Walter Wust

Freddy Gonzáles Oré

Coordinación de Electricidad de la Subdirección de Supervisión Directa de la Dirección de Supervisión



Algunos derechos reservados. Esta publicación está disponible bajo la Licencia Creative Commons Reconocimientos-Uso no Comercial-Sin Obras Derivadas 2.5 Perú (CC BY-NC-ND 2.5 PE).

Esta licencia permite reproducir, distribuir copias y comunicar públicamente la obra por cualquier medio o formato conocido o por conocerse, siempre y cuando el propósito principal no sea la obtención de una ventaja comercial o compensación monetaria y se reconozca la autoría de la obra.

El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/pe/legalcode>

Índice:

- OEFA en acción	4
- Calidad ambiental	11
- OEFA en campo	13
- Jurisprudencia	15
- Rectoría	21
- Opiniones legales	25
- Economía y ambiente	30
- Diálogos OEFA	34
- Normas	37

El boletín *Espacios verdes* es una publicación a cargo de la Coordinación General de Publicaciones de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano del OEFA. Sus contenidos son elaborados en base a las colaboraciones de las diferentes áreas de la institución a nivel nacional.

Correspondencia: publicaciones@oefa.gob.pe



OEFA
en acción

23 comunidades nativas de las cuencas del Tigre, Corrientes y Pastaza de Loreto recibieron capacitación en fiscalización ambiental

Se busca mejorar condiciones de poblaciones asentadas en el ámbito del lote 192 (exlote 1AB)

Martín Garzón Herrera

Miembros de 23 comunidades nativas de las cuencas de los ríos Tigre, Corrientes y Pastaza fueron capacitados en temas de fiscalización ambiental por el OEFA. Esta capacitación de más de 450 personas, entre autoridades y ciudadanos, se da en cumplimiento de la matriz de acciones de la comisión multisectorial "Desarrollo de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón", que propone medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de estas cuencas asentadas en el ámbito del lote 192 (exlote 1AB) del departamento de Loreto.

Durante los talleres de capacitación, se explicaron las competencias del OEFA en fiscalización ambiental y se dieron a conocer los mecanismos de participación ciudadana que ofrece este organismo, como la presentación de denuncias ambientales, los monitoreos ambientales participativos y la presentación de pruebas sobre la existencia de una infracción en un procedimiento sancionador. Además,

se recibieron once denuncias ambientales interpuestas por las autoridades de las distintas comunidades nativas visitadas.

En la cuenca del río Tigre, se capacitó a las comunidades Doce de Octubre, Andrés Avelino Cáceres, Marsella, Vista Alegre, San Juan de Bartra, Nuevo Remanente, El Salvador y Nuevo Canaán; en la cuenca del río Corrientes, a las comunidades José Olaya, Pampa Hermosa, Sauki, Antioquía y Nuevo Jerusalén; y en la cuenca del río Pastaza, a las comunidades Nuevo Andoas, Campo Verde, Nueva Unión, Bolognesi, Los Jardines, Soplín, Sungachi, Pañayacu, Nuevo Porvenir, Loboyacu y al Presidente de la federación indígena Quechua del río Pastaza.

Es así como el OEFA cumple con el objetivo de acercarse al ciudadano a fin de actuar de manera oportuna, creando confianza respecto de la labor del Estado y asegurando el cumplimiento de las normas ambientales por parte de las empresas.





Facultades otorgadas al OEFA para cobrar multas suspendidas son constitucionales

Una disposición de la Ley 30321 determina que solo una medida cautelar podría suspender la ejecución coactiva de una multa impuesta por este ente fiscalizador

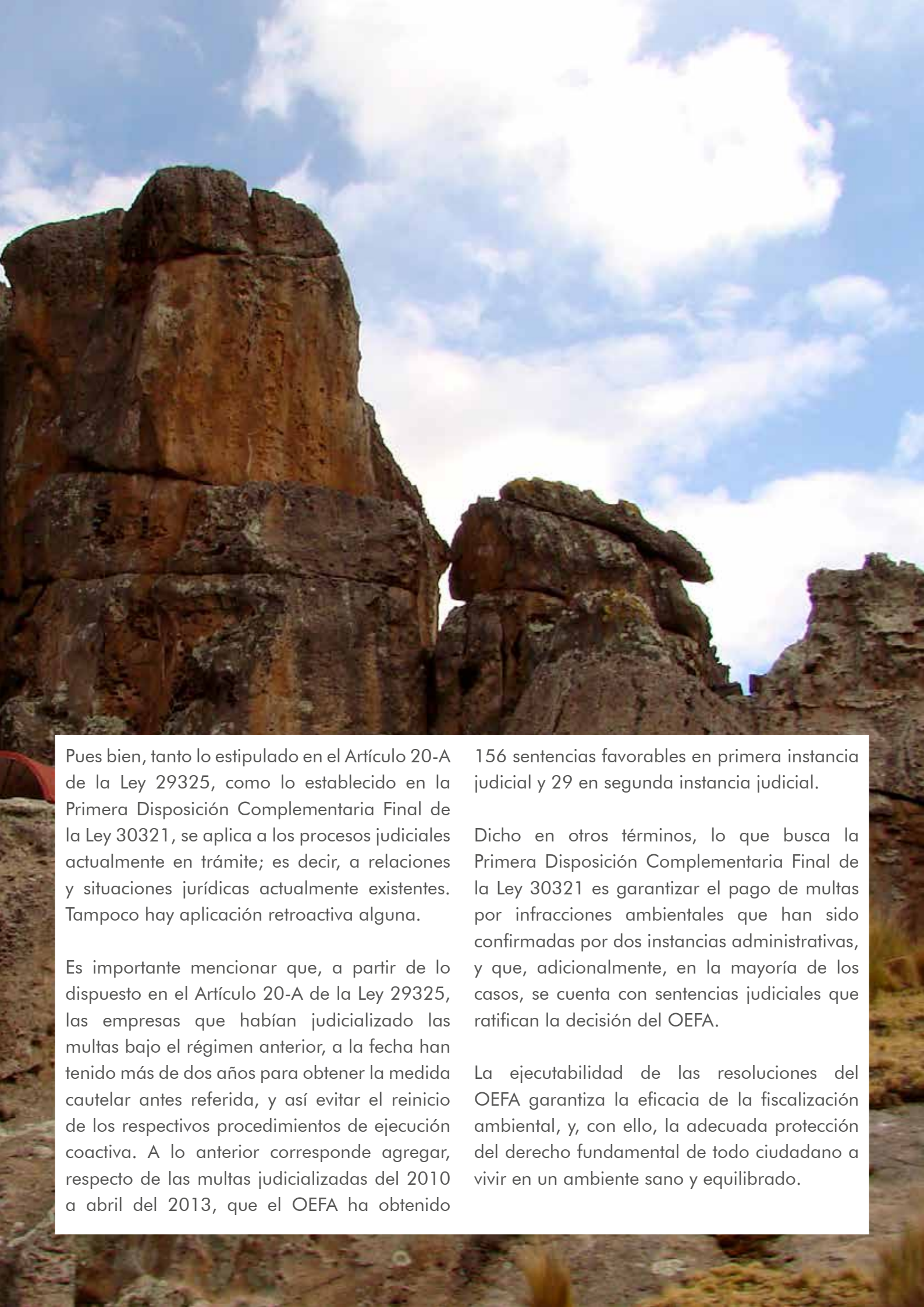
Martín Garzón Herrera

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30321 - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental (de mayo de 2015) es constitucional. Con ella, se ratifica la aplicación inmediata del Artículo 20-A de la Ley 29325 (publicada en abril de 2013 por la Ley 30011), el cual establece que se requiere obtener una medida cautelar judicial (y la correspondiente contracautela) para suspender la ejecución coactiva de una multa impuesta por el OEFA.

Antes de la emisión de la Ley 30011, la sola presentación de una demanda contencioso administrativa bastaba para suspender la cobranza coactiva de una multa impuesta por el OEFA. El Artículo 20-A de la Ley 29325 se emitió precisamente para cambiar este régimen con el objeto de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

El Artículo 103º de la Constitución Política del Perú y el Artículo III del Título Preliminar del Código Civil establecen que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. De igual manera, la Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil dispone que las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso para los procesos en trámite.





Pues bien, tanto lo estipulado en el Artículo 20-A de la Ley 29325, como lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30321, se aplica a los procesos judiciales actualmente en trámite; es decir, a relaciones y situaciones jurídicas actualmente existentes. Tampoco hay aplicación retroactiva alguna.

Es importante mencionar que, a partir de lo dispuesto en el Artículo 20-A de la Ley 29325, las empresas que habían judicializado las multas bajo el régimen anterior, a la fecha han tenido más de dos años para obtener la medida cautelar antes referida, y así evitar el reinicio de los respectivos procedimientos de ejecución coactiva. A lo anterior corresponde agregar, respecto de las multas judicializadas del 2010 a abril del 2013, que el OEFA ha obtenido

156 sentencias favorables en primera instancia judicial y 29 en segunda instancia judicial.

Dicho en otros términos, lo que busca la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30321 es garantizar el pago de multas por infracciones ambientales que han sido confirmadas por dos instancias administrativas, y que, adicionalmente, en la mayoría de los casos, se cuenta con sentencias judiciales que ratifican la decisión del OEFA.

La ejecutabilidad de las resoluciones del OEFA garantiza la eficacia de la fiscalización ambiental, y, con ello, la adecuada protección del derecho fundamental de todo ciudadano a vivir en un ambiente sano y equilibrado.

A lush tropical forest scene with tall palm trees and dense green foliage. The top portion of the image is partially obscured by a white text box.

Con la inauguración de oficina desconcentrada en Huánuco

El OEFA ahora tiene presencia en todos los departamentos del Perú

Martín Garzón Herrera

Desde el 25 de mayo en adelante, el departamento de Huánuco cuenta con una oficina desconcentrada del OEFA, un paso clave para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental en esta localidad, el desarrollo de actividades de atención al ciudadano y la recepción de denuncias ambientales de los ciudadanos de la zona. Con esta inauguración, el OEFA completa su presencia en los veinticuatro departamentos del Perú.

Previamente a la ceremonia de inauguración, se realizó el foro regional “Fiscalización Ambiental para el Cambio”, durante el cual los funcionarios del OEFA brindaron información a las autoridades ambientales y representantes de asociaciones civiles del departamento, sobre las acciones de

evaluación, supervisión y fiscalización ambiental que el organismo realiza en la zona y el rol que cumplirá la nueva oficina desconcentrada.

Desde su creación, el OEFA fortalece su presencia a nivel nacional con la instalación de oficinas desconcentradas como la de Huánuco; así también, con oficinas de enlace ubicadas en Chimbote (Áncash), La Convención (Cusco), Espinar (Cusco) y Echarati (Junín), las cuales brindan apoyo a las mencionadas oficinas desconcentradas de su correspondiente departamento. De esta manera, el OEFA, en el marco de una política de descentralización y de acercamiento al ciudadano, fortalece su presencia a nivel nacional.

En el III Seminario Internacional de Derecho Administrativo Sancionador Ambiental del OEFA

Especialistas de Colombia y Perú intercambiaron experiencias sobre la promoción de las buenas prácticas ambientales

Martín Garzón Herrera

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) realizó el *III Seminario Internacional de Derecho Administrativo Sancionador Ambiental: Promoviendo las buenas prácticas ambientales*, con el objetivo de que el intercambio de experiencias enriquezca los alcances del nuevo enfoque de la fiscalización ambiental del OEFA en el Perú y se conozcan mejor las tendencias vigentes en Latinoamérica acerca de este campo.

El seminario, que fue inaugurado por Hugo Gómez, Presidente del Consejo Directivo del OEFA, contó con la participación de los expositores Carolina Montes, Doctora en Derecho Ambiental por la Universidad Externado de Colombia; Jaime Santofimio, Doctor en Derecho por la Universidad Externado de Colombia; y Gabriela López, Subdirectora de Sanción e Incentivos de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA.

Como panelistas participaron Milagros Verástegui, Jefa del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace); Isabel

Calle, Directora del Programa de Política y Gestión Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA); Claudia Sicoli, Directora de la Carrera de Economía y Negocios Internacionales de la Facultad de Economía de la UPC; Hortencia Rozas, Presidenta del Comité Legal de la Sociedad Nacional de Pesquería; Roxana Barrantes, Miembro del Consejo Directivo del OEFA; Iván Lanegra, Adjunto del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo; Luis Miguel Pigati, Gerente de Asuntos Regulatorios de la minera Yanacocha; Pedro Gamio, Consultor del Programa Banco Mundial en Energía; y Carlos Palomares, Consultor en evaluación de proyectos económicos, sociales y ambientales.

Mediante este tipo de actividades, el OEFA fomenta el intercambio de experiencias en fiscalización ambiental para la mejora continua de sus labores en el país, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades económicas en equilibrio con el derecho de todo ciudadano a gozar de un ambiente sano.



Se desarrolló la Campaña de Medición de Ruido Ambiental en los 49 distritos de Lima y el Callao

Permitirá determinar el grado de contaminación sonora que afecta a estos distritos

Martín Garzón Herrera

El OEFA, a través de la Dirección de Evaluación, desarrolló en mayo la Campaña de Medición de Ruido Ambiental en los 43 distritos que conforman Lima Metropolitana y en los seis distritos de la Provincia Constitucional del Callao. El objetivo es contar con información que permita determinar el grado de contaminación sonora en estos distritos.

Cabe destacar que entre los puntos sujetos a evaluación se han considerado los 250 que fueron medidos durante el 2013; de esta manera, los nuevos datos podrán ser comparados con los obtenidos dos años atrás para saber si los niveles de ruido encontrados superan los estándares de calidad ambiental (ECA) en la capital y el primer puerto del país.

La Campaña de Medición de Ruido Ambiental se replicará a nivel nacional, con la finalidad de proveer con información útil a las autoridades municipales para que, en el marco de sus competencias, implementen las acciones para la prevención y control del ruido urbano de acuerdo con la Política Nacional del Ambiente.





Calidad ambiental



Representatividad de las muestras, protocolos confiables y personal capacitado

Aspectos clave en la toma de muestras para la evaluación del ambiente

Giuliana Becerra Celis
Pabel Del Solar Palomino

La toma de muestras de uno o más componentes ambientales responde a la necesidad de conocer el estado de la calidad de un entorno específico. En la medida que las muestras (i) representen adecuadamente al entorno materia de evaluación, (ii) se obtengan a través de la aplicación de protocolos fiables y reconocidos, (iii) sean realizadas conforme a los controles de calidad y buenas prácticas asociadas, y que (iii) el personal se encuentre debidamente calificado y entrenado para ejecutar el muestreo *in situ*.

De acuerdo con lo anterior, se debe asegurar, primordialmente, que las muestras ambientales obtenidas sean lo más representativas del entorno de interés; por lo que se debe emplear criterios de distribución y cantidad que procuren abarcar y caracterizar incluso los componentes ambientales más heterogéneos. Para ello, es necesario y recomendable que la planificación del muestreo sea corroborada en campo por los especialistas, así como también se permita retroalimentarla y mejorarla.

Además, las muestras ambientales deben ser obtenidas de acuerdo con las prácticas establecidas en protocolos y guías aprobadas por instituciones u organismos competentes en materia ambiental. No todas las metodologías

utilizadas para identificar los puntos de muestreo y el procedimiento para toma de muestras se encuentran establecidas en protocolos o guías nacionales; no obstante, este aspecto puede superarse mediante el uso referencial de protocolos extranjeros que provienen de instituciones con reconocida trayectoria y experiencia en el campo ambiental.

Todo lo anterior no tendría repercusión alguna si los equipos humanos encargados de tomar las muestras ambientales no contarán con la debida capacitación para la obtención, preservación y transporte de las muestras; toda vez que, en la práctica, los evaluadores deben enfrentar condiciones geográficas, logísticas e incluso sociales para desempeñar su labor con éxito.

Finalmente, hasta la mejor planificación técnica y logística para la ejecución de un muestreo ambiental no se encuentra ajena a incertidumbres metodológicas, a la heterogeneidad del entorno evaluado y a factores inesperados. En este contexto, resulta importante realizar el control de calidad del muestreo que implica la toma de muestras adicionales, cuyos resultados permitirán efectuar un análisis estadístico que evaluará la confiabilidad del muestreo y permitirá asegurar su representatividad.



OEFA
en campo



Un tratamiento de remediación para solucionar el problema ambiental en Sullana

Por orden del OEFA, empresas pesqueras renuevan sus compromisos ambientales ante Produce

Jorge L. Abarca García

El colapso de la red pública de alcantarillado de Sullana, que data del 2011 y que sigue sin resolverse, es la causa de problemas ambientales que demandan una solución. Es el caso, por ejemplo, del río Chira que recibe vertimientos de efluentes industriales y domésticos de un conjunto de empresas industriales pesqueras que opera en dicha zona, en vez de disponerlos (verterlos) —previo tratamiento— en la red de alcantarillado, como dictan sus compromisos ambientales.

En efecto, gracias a constantes acciones de supervisión del OEFA, se verificó que las empresas pesqueras transportan sus efluentes por medio de cisternas y los descargan a un buzón que los direcciona a un canal denominado “Canal Vía”, a través del cual discurren y desembocan en el río Chira, ante la imposibilidad de utilizar la referida red.

Una de las principales consecuencias ambientales de esta forma de disposición de efluentes es que el río Chira abastece a localidades aguas abajo y es utilizado para el riego de zonas agrícolas. A este problema se añade el hecho de que estos impactos ambientales negativos no han sido aún evaluados por el certificador ambiental del subsector pesquería, es decir el Ministerio de la Producción (Produce).

Un simple enfoque punitivo del asunto habría terminado en sanciones a las empresas por tal incumplimiento, pero habría soslayado el problema que subyace a dicho incumplimiento: la contaminación del río Chira por parte de ellas.

En contraste con lo anterior, el OEFA ha priorizado un enfoque preventivo y de remediación ambiental. A finales de mayo de este año, se dictaron cinco medidas administrativas de requerimiento de actualización de instrumentos de gestión ambiental contra las empresas pesqueras que debían utilizar la red de alcantarillado público para disponer sus efluentes.

Las medidas administrativas ordenaron a las empresas pesqueras a presentar ante Produce, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, una actualización de sus compromisos ambientales, a efectos de que el certificador evalúe los impactos ambientales, establezca compromisos acorde con la realidad y elimine las descargas de efluentes pesqueros al río Chira. El incumplimiento de este requerimiento puede ser sancionado por el OEFA.

A la fecha, todas las empresas han cumplido con presentar ante Produce las actualizaciones de sus compromisos ambientales. Una vez que sean aprobadas por el mencionado ministerio, el OEFA se encargará de fiscalizar su cumplimiento.



Jurisprudencia



Resoluciones de las salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Resolución N° 038-2015-OEFA/TFA-SEM del 1 de junio del 2015

Corresponde al OEFA desarrollar acciones de fiscalización ambiental al determinarse que un grupo económico pertenece al estrato de la mediana o gran minería de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD

Katherine Sánchez Lozano

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor Juan Adriano Puglisevich Vásquez y Exportaciones J&J Puglisevich S.A.C., la Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, la Sala) confirmó la Resolución Directoral N° 069-2015-OEFA-DFSAI que declaró que los mencionados administrados conforman un grupo económico que pertenece al estrato de la mediana o gran minería, por tanto, le corresponde al OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental.

Entre otros asuntos, la Sala determinó que conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º de las Reglas Jurídicas para la Aplicación del Artículo 17º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD, a fin de determinar si corresponde al OEFA ejercer las acciones de fiscalización ambiental

correspondientes, se debe analizar: (i) en primer lugar, si se cumplen con los supuestos establecidos en el Numeral 3.4 del Artículo 3º de la Resolución N° 031-2014-OEFA/CD, esto es, (a) que exista un conjunto de personas (naturales o jurídicas) que individualmente posean personalidad propia; y, (b) que el conjunto de personas actúe como una sola unidad económica, y (ii) en segundo lugar, si como grupo económico, se ha incumplido con alguna de las condiciones previstas en el Artículo 91º del Decreto Supremo N° 014-92-EM*.

De acuerdo con lo expuesto, al haberse acreditado en el procedimiento que los administrados (i) conformaban un grupo económico que (ii) incumplió la condición establecida en el Artículo 91º del Decreto Supremo N° 014-92-EM, vinculado a la cantidad de hectáreas que poseían, la Sala confirmó lo dispuesto por la primera instancia administrativa.

* El cual dispone que son pequeños productores mineros los que en forma personal o como conjunto de personas naturales o personas jurídicas se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales, y (i) posean por cualquier título hasta dos mil (2 000) hectáreas, entre denuncias, petitorios y concesiones mineras (Numeral 2 del citado artículo); y, (ii) posean por cualquier título una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientos cincuenta (350) toneladas métricas por día.

Resolución N° 015-2015-OEFA/TFA-SEPIM (*) del 19 de junio del 2015

La declaración de reincidencia debe darse cuando el responsable de la conducta imputada tiene un antecedente por el mismo supuesto del hecho infractor

Sandra Astrid Choquesillo Santillán

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Piscifactorías de los Andes S.A, la Sala Especializada en Pesquería e Industria Manufacturera (en adelante, la Sala) confirmó la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAL que halló responsable a dicha empresa por no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos en el centro acuícola, ubicado en el paraje Ataquiche s/n, distrito de Quichay, provincia de Huancayo, departamento de Junín, lo cual generó el incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Asimismo, la Sala confirmó la referida resolución directoral en el extremo que declaró a Piscifactorías de los Andes S.A. como reincidente.

La Sala consideró que, —tanto en la Resolución Directoral N° 643-2014-OEFA/DFSAL (tomada como antecedente infractor) como en la Resolución Directoral N° 766-2014-OEFA/DFSAL (materia del recurso de apelación),— se observa que el autor responsable de las conductas imputadas es Piscifactorías de los Andes S.A., es decir, el sujeto responsable del incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, independientemente de la unidad y/o planta en que fue detectada la conducta.

Del mismo modo, la Sala señaló que ambas resoluciones recaen sobre el incumplimiento de una misma obligación ambiental fiscalizable, esto es, el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, lo cual califica como supuesto de hecho del tipo infractor, tal como lo exige la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD, que aprobó los lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA. Por tanto, la Sala concluyó que la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos actuó correctamente al declarar reincidente a la citada empresa.

Finalmente, la Sala consideró que lo dispuesto en el Literal c) del Artículo 19° de la Ley 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, referido al supuesto de reincidencia tiene por finalidad determinar la vía a través de la cual la autoridad decisora deberá tramitar el procedimiento administrativo sancionador que se encuentra en evaluación, esto es, el procedimiento administrativo sancionador regular o excepcional, y no para determinar la reincidencia del administrado en sí misma.

* Esta resolución fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de julio del 2015.



Resolución N° 043-2015-OEFA/TFA-SEM del 23 de junio del 2015

El cumplimiento de las obligaciones ambientales no culmina con la aprobación de un estudio de impacto ambiental, sino que resulta necesario que los compromisos asumidos en él sean puestos en marcha y se mantengan en el tiempo

Adriana Romo Quispe

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minsur S.A., la Sala Especializada en Minería del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, la Sala) confirmó la Resolución Directoral N° 049-2015-OEFA/DFSAI a través de la cual se determinó la responsabilidad administrativa de dicha empresa por no haber realizado la disposición de sus residuos sólidos domésticos en el área de almacenamiento de suelo orgánico —situación observada durante la supervisión llevada a cabo entre el 9 y 11 de diciembre del 2013 en la Unidad Minera Pucamarca—, lo cual generó el incumplimiento del Artículo 18° de la Ley 28611 - Ley General del Ambiente, y el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica aprobado por el Decreto Supremo N° 016-93-EM.

Sobre el particular, la Sala señaló que, contrariamente a lo alegado por la administrada, para cumplir lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley 28611 y el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM no es suficiente que los administrados únicamente obtengan la aprobación de su instrumento de gestión ambiental, sino que, además, deben cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos en este; es decir, deben poner en marcha y

mantener los programas de previsión y control contenidos en el mismo, a fin de evitar o controlar la generación de efectos negativos al ambiente.



Resolución Directoral N° 315-2015-OEFA/DFSAI del 31 de marzo del 2015

Se determinó el incumplimiento de empresa pesquera por un inadecuado tratamiento de efluentes, debido a la ausencia de celdas de flotación que separen eficientemente el agua de las grasas, sólidos y aceites en el tratamiento de agua de bombeo

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una empresa pesquera, se imputó el presunto incumplimiento de los numerales 64 y 72 del Artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE*, por haber operado su planta sin utilizar un equipo de tratamiento de efluentes y por verter al cuerpo marino receptor agua de bombeo sin el tratamiento completo.

Al respecto, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos determinó que el tratamiento del agua de bombeo, a través del sistema de celdas de flotación, es más eficaz que la separación natural del agua con las grasas, sólidos y aceites debido a que el reactor

generador de microburbujas, que forma parte del sistema, provoca una explosión de burbujas de agua en la superficie del líquido a las cuales se adhieren esos elementos sólidos y oleaginosos.

Asimismo, se indicó que las paletas transportadoras, que forman parte del referido sistema, cumplen la función de evacuar las grasas, sólidos y aceites que se encuentran en la espuma generada en la superficie, a fin de evitar que estos sean conducidos al emisor submarino, puesto que no resulta suficiente la separación natural del agua respecto de las grasas, sólidos y aceites. En consecuencia, el buen funcionamiento del sistema de celdas de flotación utilizado para el tratamiento de agua de bombeo depende de cada parte que lo conforma.

* **Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE**

"Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

64. Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, sin contar con equipos de tratamiento de efluentes y de emisiones de acuerdo a su capacidad instalada, conforme a la normatividad ambiental vigente; o teniéndolos no utilizarlos, así como exceder los límites máximos permisibles (LMP) de efluentes o emisiones

(...)

72. Vertimiento al medio marino de efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de la planta sin tratamiento completo".

Resolución Directoral N° 483-2015-OEFA/DFSAI del 27 de mayo del 2015

A través de un procedimiento administrativo se sancionó a una empresa del subsector hidrocarburos por no ejecutar programas regulares de mantenimiento de sus equipos. Asimismo, se ordenó que por haber impregnado suelos con hidrocarburos, deberá proceder a remediar ese impacto negativo

Claudia Patricia Saavedra Rodríguez

En el procedimiento administrativo sancionador seguido contra una empresa del subsector hidrocarburos, se imputó, entre otros, el presunto incumplimiento del Literal g) del Artículo 43º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, por no ejecutar programas regulares de mantenimiento a sus equipos.

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos acreditó, en el mencionado procedimiento administrativo, que el administrado ocasionó impactos negativos al ambiente al haber impregnado suelos naturales

con hidrocarburos, por lo que si bien se verificó que la empresa limpió los suelos afectados, se señaló que ello no garantizaba que dichas áreas hayan quedado libres de contaminantes o que estos se hayan reducido a su mínima expresión, tal como se garantizaría con un análisis de calidad de suelos.

En tal sentido, se dictó una medida correctiva de remediación ambiental y se señaló que la empresa de hidrocarburos deberá acreditar con resultados de calidad de suelos, la limpieza de aquellos suelos afectados con hidrocarburos. Cabe señalar que la decisión fue consentida por el administrado.





Rectoría



Ejercicio de la función de supervisión a entidades de fiscalización ambiental

Los gobiernos regionales son la autoridad de salud en su jurisdicción, por lo que deben ejercer la supervisión y fiscalización de este sector

Luis Jaime Alvarado Arróspide

La protección de la salud está directamente relacionada con la defensa del ambiente. De ahí que el Numeral 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establezca que todo ciudadano tiene el derecho fundamental de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida.

La Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que estos tienen como función promover y preservar la salud ambiental de la región. Asimismo, el Reglamento de la Ley 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, dispone que los gobiernos regionales son la autoridad regional de salud, a través de sus direcciones regionales de salud (Diresa) o la que haga sus veces.

En ese sentido, la transferencia de funciones en materia de salud fue prevista en los planes anuales de transferencia de funciones a los gobiernos regionales y locales para el 2005 y 2007, aprobados por los decretos supremos números 52-2005-PCM y 036-2007-PCM, respectivamente.

En materia de salud, los gobiernos regionales tienen, principalmente, la tarea de realizar acciones de supervisión y fiscalización a los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo que brindan servicios en el ámbito de su jurisdicción, ya sean públicos, privados o mixtos. De la misma manera, fiscalizan las actividades realizadas por las empresas prestadoras de servicios en residuos sólidos (EPS-RS) y empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS).



Principales problemas en la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa) por parte de las municipalidades

Uno de ellos se debe a que las EFA no tienen identificados a todos los administrados de sus jurisdicciones

Humberto Manuel Balbuena Pérez

El ejercicio regular de la fiscalización ambiental por parte de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), que pueden ser de nivel nacional, regional o local, requiere de un instrumento de planificación como lo es el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa). Es por ello que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) fomenta y promueve su elaboración y aprobación por parte de las EFA.

La mayor cantidad de planes anuales de evaluación y fiscalización ambiental corresponden a las EFA de nivel local, es decir, las municipalidades provinciales y distritales, las cuales encuentran una serie de inconvenientes tanto en su elaboración como en su aprobación; lo que dificulta el ejercicio planificado de las acciones de fiscalización ambiental por parte de estas EFA a lo largo del año.

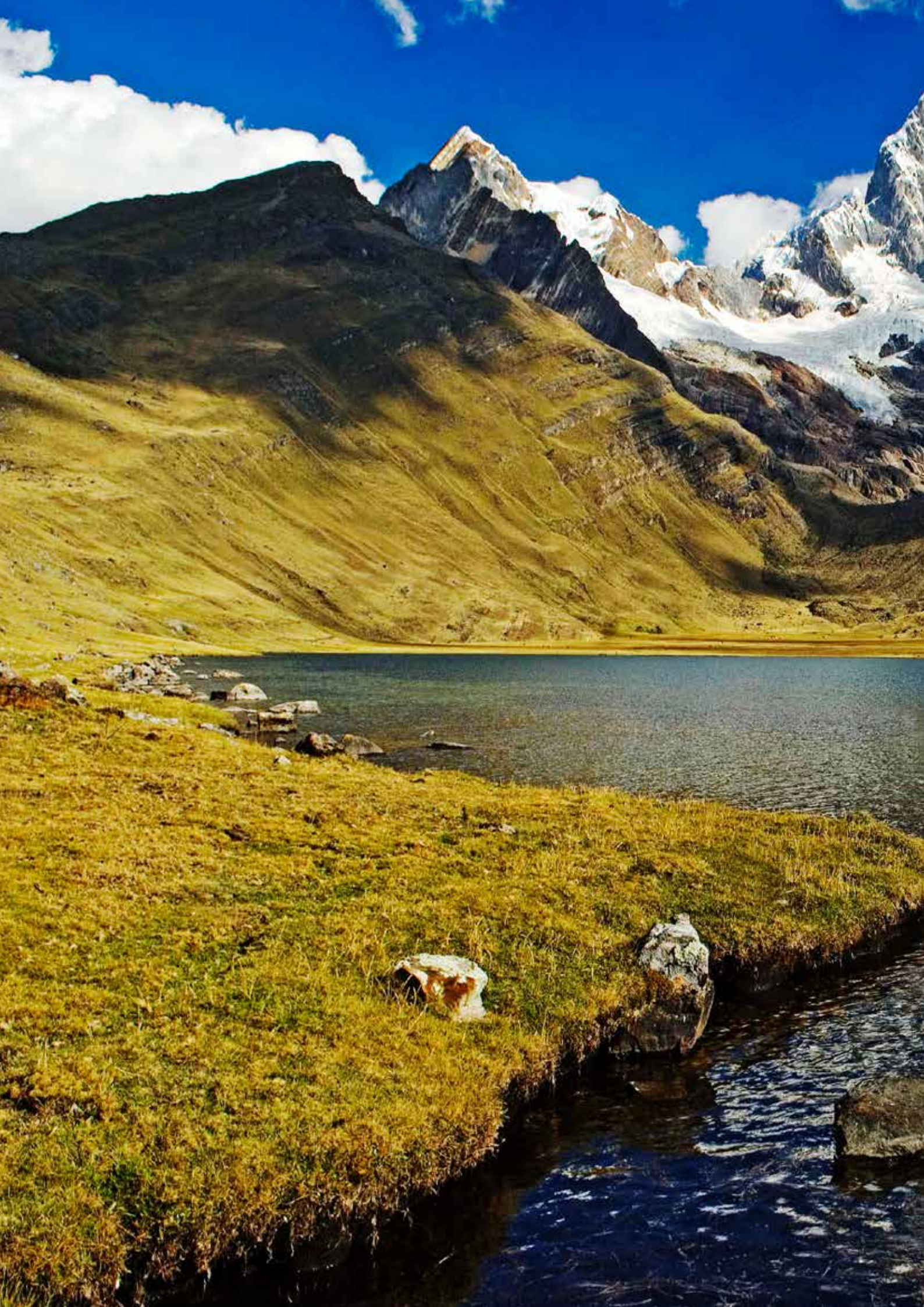
Uno de los principales inconvenientes que enfrenta las EFA en la elaboración de sus Planefa es no tener identificados a todos los administrados de su jurisdicción, lo que genera que el Formato N° 01 del Planefa sea llenado de manera incompleta.

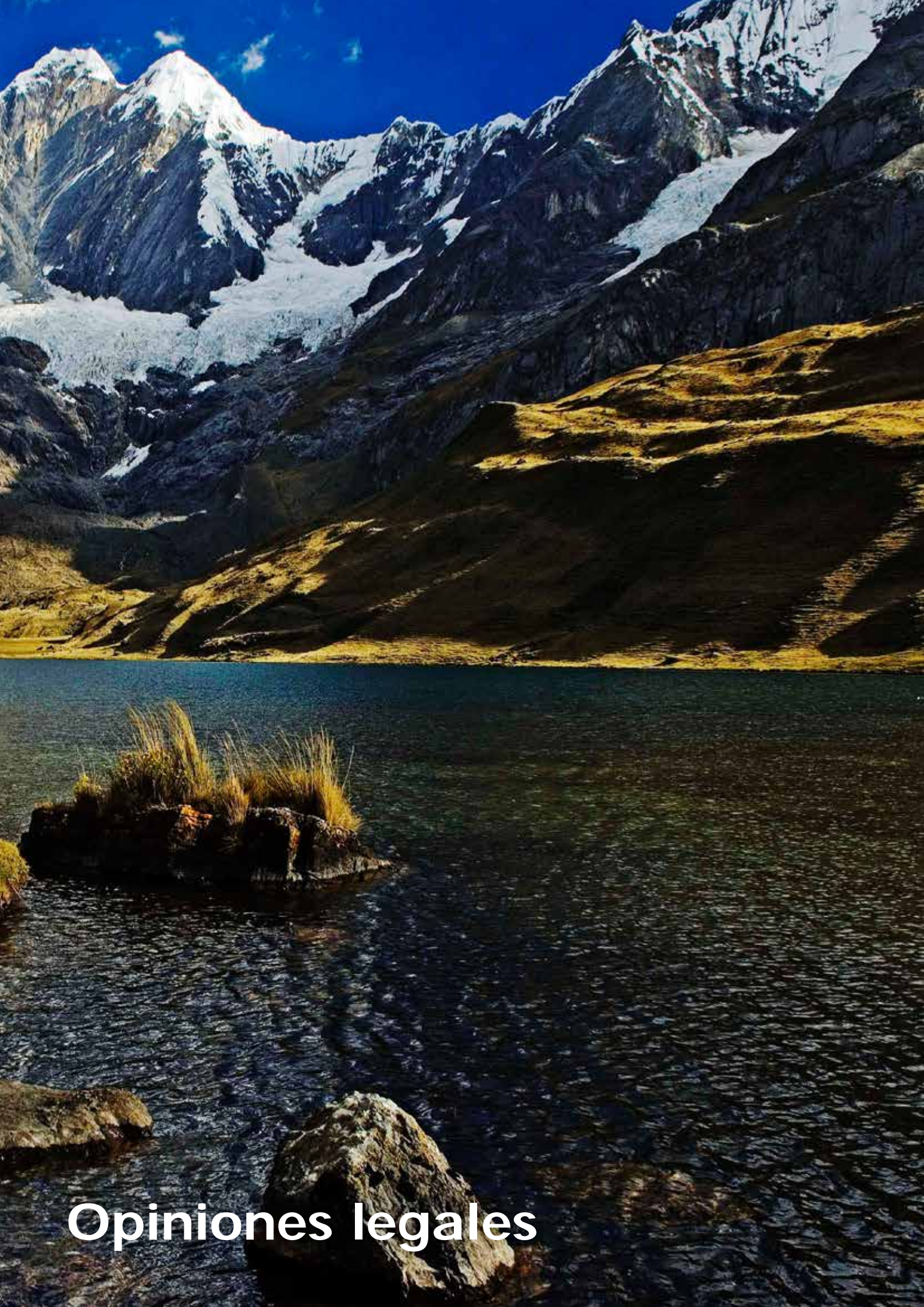
De esta manera, se programan las funciones de fiscalización ambiental sin tener en cuenta al universo de los administrados de la EFA.

Otro inconveniente reside en que las EFA no cuentan con un diagnóstico ambiental de su área de influencia, lo que no les permite poder programar las acciones de fiscalización ambiental teniendo una base real de la situación ambiental de su jurisdicción.

El Planefa debe ser aprobado por resolución del titular de la EFA, que en el caso de las municipalidades corresponde aprobarse mediante una resolución de alcaldía; sin embargo, en muchas ocasiones se aprueba de manera errónea a través de ordenanza municipal, resolución de gerencia, resolución directoral, entre otros.

Finalmente, corresponde al OEFA poder brindar las asistencias técnicas a las EFA para la adecuada elaboración y aprobación de sus Planefa, a fin de contar con un instrumento de planificación que permita el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental por parte de cada EFA.





Opiniones legales



Informe N° 012-2015-OEFA/CG-PNIJ del 12 de mayo del 2015

Se determinó que la afectación a un componente abiótico genera en principio un daño potencial a la flora o fauna, es decir, al bien jurídico protegido, por lo que se trata de un supuesto que puede ser subsumido dentro de los tipos infractores establecidos en la RCD N° 049-2013-OEFA/CD

Sahra Paucar Bejarano

La Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD ha tipificado las infracciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental (IGA) y el desarrollo de actividades en zonas prohibidas. Para ello, ha clasificado las conductas infractoras según el efecto (potencial o real) que generan en el bien jurídico protegido (vida y salud de las personas, así como flora y fauna). Por tanto, la infracción viene dada por el incumplimiento del IGA que genera un daño potencial o real sobre dicho bien jurídico.

Si bien ninguno de los tipos infractores de la mencionada resolución hace referencia a la afectación de componentes abióticos (agua, suelo, aire), ello no implica su desprotección. La existencia de los bienes jurídicos protegidos se encuentra condicionada a la interrelación equilibrada de los componentes abióticos, bióticos y los ecosistemas del ambiente. Por lo tanto, al establecer que el bien jurídico protegido es la vida se está garantizando la protección de los componentes abióticos.

De otro lado, a efectos de probar la existencia de daño real y daño potencial sobre el bien

jurídico protegido, se debe tener en cuenta que el solo incumplimiento de IGA genera, *per se*, una situación de riesgo sobre el ambiente y nos pone ante un supuesto de daño potencial. Esto debido a que las obligaciones de carácter ambiental establecidas por la autoridad certificadora en los IGA tienen por finalidad evitar los impactos negativos que genera la actividad del administrado. Por ende, para acreditar que se ha configurado un daño potencial, solo se deberá probar el hecho infractor y no se requiere una actividad probatoria adicional.

Diferente es el caso del daño real, en el cual se presenta una afectación concreta al ambiente y una lesión real sobre el bien jurídico protegido, que es posible de acreditar materialmente. En este supuesto, corresponde probar tanto el incumplimiento de la obligación ambiental como la afectación concreta del bien jurídico protegido. En consecuencia, el nivel de probanza entre ambos tipos de daños es distinto. El daño potencial se configura con el mero incumplimiento de la obligación, mientras que el daño real, además de ello, requiere el menoscabo material del bien jurídico protegido.

Informe N° 013-2015-OEFA/CG-PNIJ del 12 de mayo del 2015

Este informe fundamenta la modificación a las definiciones de daño real y daño potencial previstas en la actual metodología para el cálculo de las multas

Sahra Paucar Bejarano

En este informe, se sustentó la modificación de las definiciones de daño potencial y daño real previstas en la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", que fuera aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, del 13 de marzo del 2013.

Según este informe, el ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Es decir, es el entorno que condiciona la existencia de vida.

El ambiente determina el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a la vida y la salud de las personas. Asimismo, la interrelación equilibrada del ambiente permite garantizar la vida de la flora y fauna, que comprende a los animales, plantas, microorganismos y demás seres vivientes distintos del ser humano.

De lo anterior, se evidencia que el elemento vida es el relevante en términos de protección jurídica. Por ello, a efectos de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA, se ha optado por

proteger dicho bien. En consecuencia, el bien jurídico protegido abarca la "vida y salud de las personas", así como la "flora y fauna".

Sobre dicho bien se puede presentar dos tipos de daño: potencial y real. El daño potencial es la puesta en peligro, riesgo o amenaza de daño real al bien jurídico protegido. Esta concepción de daño se sustenta en el principio de prevención, pues la protección del ambiente no solo es una cuestión de reparación de daños, sino principalmente de prevención para evitar que estos se concreten. Por otro lado, el daño real se entiende como la lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al bien jurídico protegido.

El reconocimiento del bien jurídico protegido no implica la desprotección de los componentes abióticos (agua, aire y suelo), pues se parte de la premisa de que su protección constituye una condición necesaria para salvaguardar dicho bien. De lo anterior, se evidencia la necesidad de modificar las definiciones de daño real y daño potencial previstas en la actual metodología con el fin de precisar el bien jurídico protegido, tal cual se ha establecido en las tipificaciones sectoriales.



Informe N° 214-2015-OEFA/OAJ del 19 de mayo del 2015

Se reiteran los fundamentos de la constitucionalidad de las Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Andrea Lostaunau Barbieri

La constitucionalidad y legalidad del Artículo 17° de la Ley 29325 y las Reglas Jurídicas para su aplicación, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD, han sido materia de análisis en informes anteriores, en los cuales se ha examinado la necesidad de fiscalizar ambientalmente la actividad minera, atendiendo a su situación real (mediana o gran minería). En el Informe N° 214-2015-OEFA/OAJ, se reafirma esta conclusión, y se detalla el estado de las acciones emprendidas por el OEFA en aplicación de este marco normativo.

Cabe recordar que las reglas jurídicas tienen por objeto determinar el real estrato al que pertenecen los administrados que desarrollan actividades mineras para identificar correctamente a la entidad competente para su respectiva fiscalización. El propósito es evitar que quienes desarrollan

actividades de mediana o gran minería eludan la fiscalización ambiental a cargo del OEFA, simulando ser pequeños mineros o mineros artesanales.

El Poder Judicial ha confirmado la constitucionalidad de las Reglas Jurídicas en tres procesos de acción popular, en los que se ha concluido que estas no vulneran los derechos al debido proceso y a la propiedad de las empresas mineras, ni las libertades de contratación, asociación y trabajo.

En las sentencias emitidas en los referidos procesos constitucionales, el Poder Judicial ha reconocido que lo dispuesto en las Reglas Jurídicas no implica un menoscabo de las competencias de los gobiernos regionales, sino solamente la correcta determinación de estas en el desarrollo de la fiscalización ambiental.

Informe N° 019-2015-OEFA/CG-PNIJ del 9 de junio del 2015

Se detalla que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30321 dispone la aplicación inmediata del régimen especial del OEFA para la cobranza coactiva de multas por infracciones ambientales

Andrea Lostaunau Barbieri

El referido informe contiene la opinión jurídica sobre la compatibilidad de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30321 - Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental con la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

Antes de la emisión de la Ley 30011, la sola presentación de una demanda contencioso-administrativa bastaba para suspender la cobranza coactiva de una multa impuesta. Este mecanismo procesal era frecuentemente mal empleado por un gran número de administrados, quienes interponían demandas aun sabiendo que sus pretensiones no eran fundadas.

El Artículo 20-A de la Ley 29325, incorporado por la Ley 30011, se emitió precisamente para afrontar esta problemática, con el objeto de garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental. Según esta norma, para suspender la ejecución coactiva de una multa impuesta por el OEFA, se requiere obtener una medida cautelar judicial, previo ofrecimiento de una contracautela. Esta exigencia es de aplicación inmediata, conforme lo establece la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes.

El Artículo 103º de la Constitución Política del Perú y el Artículo III del Título Preliminar del Código

Civil establecen que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, y no tiene fuerza ni efectos retroactivos. De igual manera, la Segunda Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil dispone que las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso sobre los procesos en trámite.

En este sentido, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30321 señala que el Artículo 20-A de la Ley 29325, es aplicable a los procesos judiciales en trámite. Como se puede apreciar, la Ley 30321 no establece la aplicación retroactiva de esta norma; por el contrario, se limita a reconocer su aplicación inmediata y establecer el procedimiento que deberá seguir el ejecutor coactivo para dar cumplimiento al Artículo 20-A, en los procesos en trámite. Por ende, la Ley 30321 resulta plenamente constitucional, pues se condice con la teoría de los hechos cumplidos reconocida en nuestra Carta Magna.

La ejecutividad de las resoluciones del OEFA garantiza la eficacia de la fiscalización ambiental, y con ello la adecuada protección del derecho fundamental de todo ciudadano de vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



Economía y ambiente

El OEFA implementa el Régimen de Incentivos para prevenir impactos negativos en el ambiente

Los acuerdos voluntarios son unas de las variantes más atractivas para evitar o reducir externalidades ambientales generadas por los agentes económicos

Ricardo Machuca Breña
María Chía Loyza He

El nuevo enfoque de fiscalización ambiental que promueve el OEFA se orienta a buscar un equilibrio entre el desarrollo de la iniciativa privada, la libertad de empresa y la protección ambiental. En este contexto, se ha implementado el Régimen de Incentivos* con la finalidad de generar nuevas motivaciones, honoríficas y económicas, que promuevan prácticas ambientales que prevengan impactos negativos en el ambiente en mayor medida a lo exigido por la normatividad vigente.

A nivel internacional, existen fundaciones, cámaras de comercio, gremios empresariales, agencias ambientales, entre otros, que incentivan mediante reconocimientos y premios la participación voluntaria de las empresas de diversos sectores económicos en esquemas que promueven prácticas amigables con el ambiente. Así por ejemplo, en Estados Unidos se reconocen desde los avances en la generación de energías alternativas (verdes) hasta las acciones que permitan reducir la emisión de gases de efecto invernadero (GEI); mientras que en los países de la Unión Europea se otorgan reconocimientos a la innovación, la protección ambiental y la responsabilidad ambiental empresarial. Asimismo, en los países

de nuestra región, se otorgan reconocimientos a la eficiencia energética, la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación y ecoeficiencia empresarial. De dicha revisión, se desprende que los países consultados (ver tabla N° 1) cuentan con incentivos honoríficos más no con incentivos económicos.

Con respecto a nuestro país, se puede afirmar que el OEFA se encuentra a la vanguardia respecto a otras agencias ambientales en la implementación de instrumentos de política ambiental, ya que otorga incentivos tanto honoríficos como económicos. Cabe resaltar que el Ministerio del Ambiente ecuatoriano presenta un programa de incentivos similar al implementado por el OEFA.


Finalmente, se debe indicar que la literatura especializada identifica este tipo de incentivos como acuerdos voluntarios, los cuales constituyen una de las variantes más atractivas de los instrumentos de política ambiental que permiten evitar o reducir externalidades ambientales generadas por los agentes económicos más allá de lo estrictamente estipulado por la ley**.

* El Reglamento de Régimen de Incentivos fue aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 del diciembre del 2014.

** RIERA, Pere et al. *Manual de Economía de los Recursos Naturales*. Madrid: Thomson Editores, 2005, p.355
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. *Aplicación de incentivos en la fiscalización ambiental*. Documento de trabajo N° 001-2015-OEFA/DFSAI/DT. Lima: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2015, p.117

Tabla 1

País	Institución que otorga el incentivo	Nombre del incentivo	Principales características
 Estados Unidos	Agencia de Protección ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Centro para la Solución de Recursos (CRS)	Premio Liderazgo de Energía Verde	Incentivo honorífico Reconocer a los miembros de la Sociedad de Energía Verde y a los proveedores de energía verde que han logrado avances en el desarrollo de este tipo de recursos energéticos
	EPA	Premio de Liderazgo Climático	Incentivo honorífico Reconocer el liderazgo en las acciones referidas al cambio climático, ya sea por reducción de emisiones o cambios en sus procesos productivos
 Unión Europea	Comisión Europea	Premio Europeo de Medio Ambiente para Empresas (EBAE, por sus siglas en inglés)	Incentivo honorífico Reconocer y premiar compañías europeas que conjugan la innovación y la viabilidad económica ante los problemas ambientales
 Holanda	Fundación Rey William I	Premio Nacional Rey William I	Incentivo honorífico Reconocer la sostenibilidad y gestión responsable de las prácticas empresariales
 Alemania	Ministerio Federal del Ambiente y la Federación Alemana de Industrias (BDI, según sus siglas en alemán)	Premio por el Clima y el Ambiente (IKU)	Incentivo honorífico Reconocer la innovación en la protección ambiental y climática
 Brasil	Servicio Brasileño de Apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas (Sebrae)	Premio Sebrae a la ecoeficiencia	Incentivo honorífico Reconocer y brindar apoyo técnico a las microempresas y a las pyme que logran una reducción del desperdicio de energía
	Cámara Americana de Comercio de Brasil (Ancham)	Premio ECO	Incentivo honorífico Reconocer a las mejores empresas y a las prácticas de gestión empresarial que contribuyen al éxito de la empresa como a la preservación del ambiente

País	Institución que otorga el Incentivo	Nombre del Incentivo	Principales Características
 Bolivia	Cámara Nacional de Industrias (CNI)	Premio Nacional a la Ecoeficiencia	Incentivo honorífico Reconocer las prácticas destinadas a la prevención de la contaminación, eficiencia energética y mejora del comportamiento ambiental
 Colombia	Secretaría Distrital del Ambiente	Programa de Excelencia Ambiental Distrital (Pread)	Incentivo honorífico Reconocer los diferentes niveles de gestión ambiental empresarial por sus avances en ecoeficiencia
 Ecuador	Ministerio del Ambiente	Punto Verde	Incentivo honorífico * Otorgar certificados de producción limpia * Reconocer buenas prácticas en el manejo de desechos, papel, agua, energía y combustibles Incentivo económico Otorgar incentivos económicos que permiten la deducción del 100% de la depreciación de las máquinas, equipos y tecnología de punta
 Perú	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Régimen de Incentivos a las unidades de las empresas que lleven a cabo prácticas que superen lo exigido por la normativa ambiental	Incentivo honorífico * Pertenecer al Ranking de Excelencia Ambiental * Otorgar el signo distintivo "Qumir Rapi" (hoja verde) * Otorgar el sello anual "Qumir Kawsay" (vida verde) a las prácticas que se encuentren en el umbral superior establecido por el OEFA Incentivo económico Otorgar Certificados de Descuento sobre Multas impuestas por el OEFA de acuerdo con puntaje obtenido



OEEFA
Diálogos

ANA, Digesa y el OEFA unen esfuerzos en Cajamarca para solucionar la problemática ambiental

Se instaló una mesa de trabajo y se promovió el Monitoreo Ambiental Participativo Interinstitucional (MAPI) en el distrito de Hualgayoc

Miguel Murguía Ávila

El 19 de mayo del 2015, el alcalde distrital de Hualgayoc se reunió con autoridades de varios sectores –entre ellos, el sector ambiente– con la finalidad de comprometer acciones desde el gobierno central para atender la problemática ambiental* y sanitaria** del distrito. Producto de esta reunión, se llegó a acuerdos y se asumió compromisos, entre ellos, instalar la “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc”***, realizar un monitoreo participativo de las aguas del distrito e informar a la población y autoridades locales sobre las acciones de fiscalización ambiental realizadas por el OEFA.

En este escenario, el 28 de mayo, miembros de la Coordinación de Gestión de Conflictos y de Cumplimiento de Compromisos Socioambientales (CGCCCS) del OEFA junto a una delegación del Ministerio del Ambiente (Minam), viajaron a Hualgayoc para dar cumplimiento al compromiso de informar de las labores que este organismo realiza en dicha localidad. En este primer acercamiento, se pudo notar el malestar y la desconfianza de los pobladores con las instituciones del Estado y, a

su vez, se pudo tomar nota de sus principales preocupaciones.

Ya en Lima, el Minam convocó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección General de Salud Ambiental (Digesa) y al OEFA para que organicen y realicen lo que se denominó el Monitoreo Ambiental Participativo Interinstitucional (MAPI). La decisión de realizar una acción conjunta de este tipo se explica por el pedido de la población de acciones reales y concretas que busquen solucionar la problemática que los aqueja. En ese sentido, este MAPI tiene por objetivo levantar información relevante sobre el estado de la calidad del ambiente, que sirva de guía para las acciones que cada institución – en el marco de sus competencias– deba realizar.

Las delegaciones de la ANA, Digesa, Minam y OEFA, en los dos últimos meses, han estado presentes en Hualgayoc en cuatro oportunidades, para informar directamente a la población y a sus autoridades de los avances de sus respectivas acciones. Se han reunido con los ronderos, frentes de defensa, comités y todo aquel que

* En el distrito de Hualgayoc –debido a su larga tradición minera– existe una gran cantidad de pasivos ambientales mineros (PAM); de estos, solo quinientos noventa y cinco (595) se encuentran incluidos en algún Plan de Cierre de PAM fiscalizable por el OEFA. Asimismo, de acuerdo al Informe N° 005-2015-ANA.M-SDGCRH de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en las aguas de la zona existe presencia de metales por encima de los límites máximos permisibles.

** De acuerdo a los resultados de un análisis realizado en el año 2012 por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) existe presencia de plomo en la sangre de los habitantes de Hualgayoc.

*** Mediante la Resolución Ministerial N° 202-2013-PCM, se conforma el grupo de trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Hualgayoc, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca”. La resolución fue publicada en el diario oficial *El Peruano* el 8 de agosto del 2013.



se haya querido informar sobre las actividades que se realizan dentro del marco del MAPI. El 16 de junio –de la mano con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc– se aprobó el Plan de Trabajo del MAPI y su cronograma; ese mismo día se hizo público dicho documento. En esa reunión, se pudo sentir el cambio de actitud de las autoridades locales y de los pobladores; ya no se era quien iba y nunca más regresaba: esta vez, los entes estatales habían planteado acciones y retornaban a cumplirlas y a informar sobre ellas.

El 8 de julio, de acuerdo al cronograma aprobado, se realizó el taller de inducción y, desde el 20 hasta el 25 de julio, la ANA y Digesa tomaron muestras; el OEFA –a través de la Oficina Desconcentrada Cajamarca– de acuerdo con lo coordinado, actuó en calidad de veedor****. En el mes de noviembre, se regresará a Hualgayoc para realizar el taller de entrega de resultados del MAPI.

De estos dos meses de coordinación y ejecución del MAPI quedan algunas lecciones:

- (i) A pesar de que la población se mostraba desconfiada al inicio, esta situación pudo ser revertida por las instituciones públicas a través del cumplimiento oportuno de los compromisos y la demostración de buena fe, transparencia, interés e imparcialidad.
- (ii) El MAPI, al ser una actividad conjunta, permite mostrar al Estado como unidad articulada, coordinada y con un interés común: el ciudadano y la protección del ambiente.

**** El OEFA actualmente participa en calidad de veedor, ya que su Dirección de Evaluación –en cumplimiento de sus funciones– realizó desde el 19 hasta el 25 de mayo, un monitoreo ambiental de las cuencas altas de los ríos Tingo, Hualgayoc, Llaucano y del manantial Tres Chorros, ubicados en los distritos de Hualgayoc y Bambamarca, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca. Tomó un total de 33 puntos de agua; estos puntos monitoreados por OEFA han servido de referencia para la determinación de los puntos de monitoreo del MAPI.



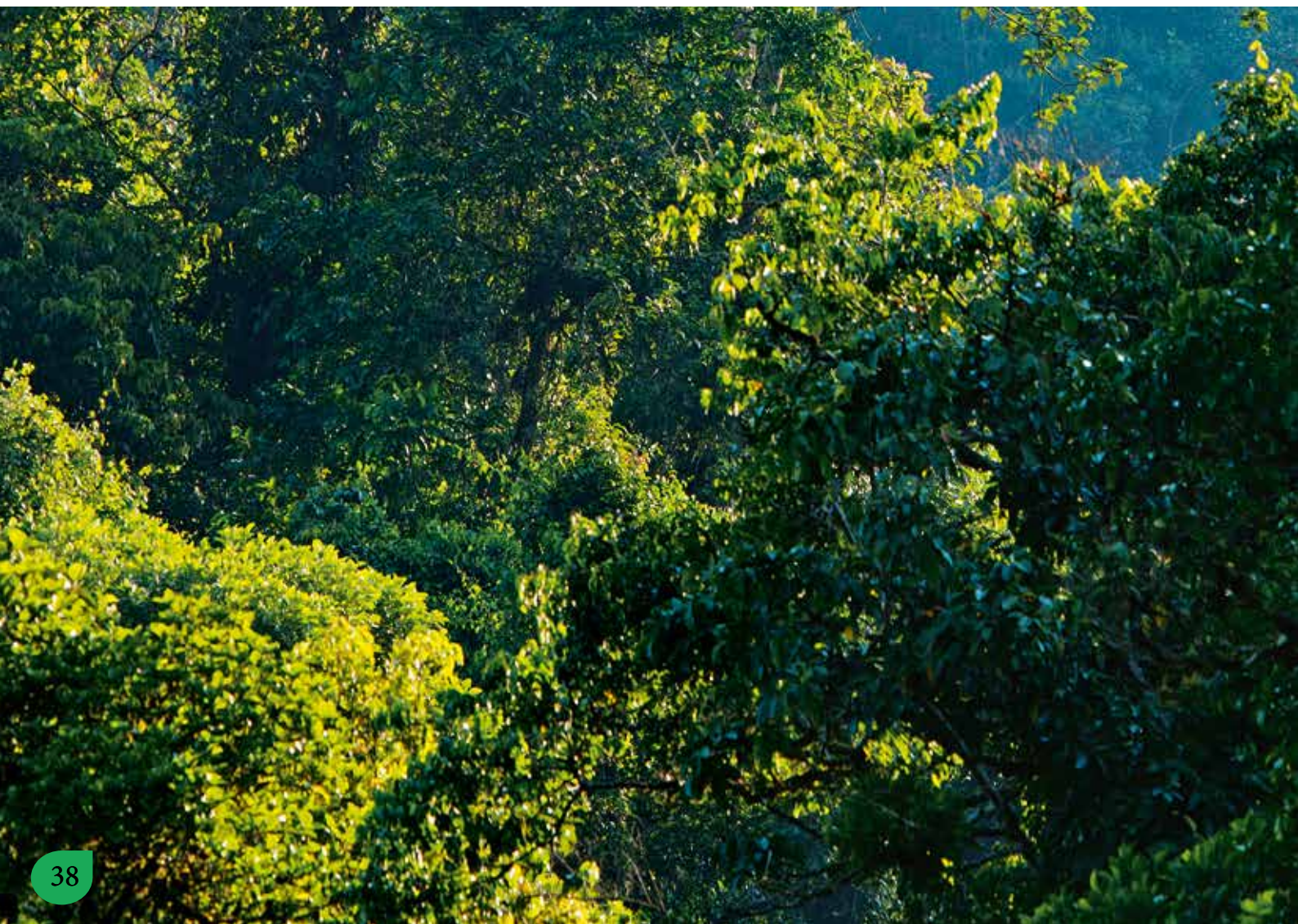


Normas



Disposiciones emitidas por el OEFA en materia ambiental

Norma	Fecha de publicación	Sumilla
Resolución N° 024-2015-OEFA/CD	02-06-2015	Determinan competencia del OEFA para ejercer funciones de fiscalización ambiental respecto de administrados sujetos al ámbito de competencia del Senace.
Resolución N° 025-2015-OEFA/CD	30-06-2015	Aprueban el segundo cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del subsector industria del Ministerio de la Producción (Produce) al OEFA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA/CD.



Disposiciones emitidas por las diferentes entidades del país en material ambiental

Norma	Entidad	Fecha de publicación	Sumilla
Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE	Ministerio de la Producción	06/06/2015	Se aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, el cual contiene 6 títulos, 6 capítulos, 73 artículos, 17 disposiciones complementarias transitorias, una disposición complementaria derogatoria y dos anexos; que en documento adjunto forma parte del referido decreto supremo.
Decreto Supremo N° 019-2015-PRODUCE	Ministerio de la Producción	21/06/2015	Modifican Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, con el propósito de mejorar para las condiciones dadas para la eficiencia de la flota pesquera dedicada a la extracción de los recursos anchoveta (<i>engraulis ringens</i>) y anchoveta blanca (<i>anchoa nasus</i>) con destino al consumo humano indirecto y posibilitar el aprovechamiento oportuno del porcentaje y del límite máximo de captura por embarcación (PMCE) y (LMCE) asignados a embarcaciones pesqueras citadas en el marco del decreto legislativo.
Resolución N° 165-2015/SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria	30/06/2015	Incorpórese el Capítulo III "Destino en uso" a la Resolución de Superintendencia N° 284-2014/SUNAT, conforme al texto establecido en los artículos 12°, 13°, 14° y 15°, que refieren a los bienes a ser destinados en uso, el plazo, obligaciones de la entidad del sector público y el otorgamiento en uso, respectivamente.



Av. República de Panamá 3542
San Isidro - Lima - Perú
(511) 713-1553
webmaster@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe